

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES.
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E**

El suscrito, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **RESERVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3°, 4°, 12, 26 y 101 DEL DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, para su discusión y votación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los términos en que se encuentra el dictamen que se presenta, atenta contra el derecho humano a un ambiente sano, ya que prioriza el despacho de las centrales de CFE (que en su mayoría son termoeléctricas de gas natural, carbón y combustóleo), lo que incrementará la quema de combustibles fósiles y, por ende, las emisiones de gases de efecto invernadero y partículas finas contaminantes, afectando gravemente la salud de las personas y agravando la situación crítica de cambio climático que vivimos actualmente a nivel global.

Al cambiar el orden de despacho energético y descartar las subastas para la adquisición de energía del Suministro de Servicios Básicos, se incrementarán los costos de la energía, que irán o a cuenta del usuario o tendrán que ser absorbidos en forma de subsidio. Al encarecerse la energía para la industria, se encarecerán los productos y servicios, por lo que aumentará la brecha de desigualdad y dificultará el acceso a una mejor calidad de vida para todas y todos los mexicanos.

El cambio en el orden de despacho de la energía generada tendrá un impacto negativo en las comunidades y regiones donde se han llevado a cabo inversiones en energías renovables. El nuevo orden establece que las plantas renovables serán despachadas después de todas las plantas de la CFE y de los Productores Independientes de Energía.

Las empresas de energías renovables han invertido más de 6 mil millones de dólares como resultado de las subastas eléctricas, la decisión de aprobar este dictamen las llevaría a la quiebra y les impediría cumplir con los compromisos de pago de arrendamiento y de beneficios a las comunidades, resultado de las consultas previas libres e informadas celebradas con las comunidades indígenas, y de las evaluaciones de impacto social. Adicionalmente, a nivel local habrá una pérdida de empleo que difícilmente será recuperada por la CFE.

Finalmente, esta iniciativa viola los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución mexicana, e infringe con lo postulado en el Acuerdo de París y otros compromisos internacionales a los México se ha suscrito, tales como el tratado de libre comercio con Canadá y Estados Unidos de América.

Tanto en México, como en el mundo se ha comprobado que los costos de generación de energía eléctrica son más bajos cuando se proveen mecanismos de competencia, como los dispuestos en la Ley de la Industria Eléctrica, Según la Comisión reguladora de Energía, el costo de los ciclos combinados de Productores independientes de Energía es en promedio un 38% más bajo comparado con los ciclos combinados propios de la CFE.

Limitar la participación de generadores bajo procesos competitivos dando preferencia a la compra de energía de las generadoras de CFE y relegando el uso de energías renovables, conllevaría a un incremento en el costo de generación, así como una pérdida de eficiencia del sistema eléctrico en su conjunto, sin mencionar los irreparables daños al medio ambiente que se ocasionarían con la aprobación de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de redacción para su discusión y votación, en los términos siguientes:

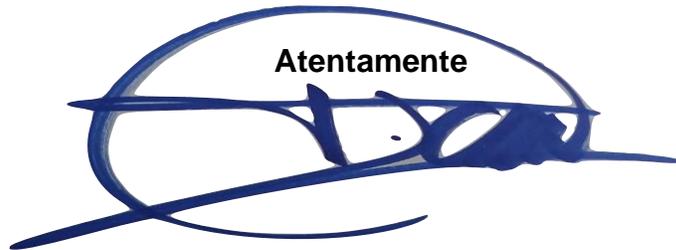
PROPUESTA

Texto dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a IV</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y</p> <p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p> <p>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado.</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a IV</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o</p> <p>b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p> <p>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado.</p> <p>XIII. ...</p>

Texto dictamen	Texto propuesto
<p>Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;</p> <p>XV. a LVII. ...</p>	<p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas; y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;</p> <p>XV. a LVII. ...</p>
<p>Artículo 4.-</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 4.-</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios; cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, procurando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. ...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. ...</p>
<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución</p>

Texto dictamen	Texto propuesto
<p>Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>	<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>

Atentamente



Sen. Juan Antonio Martín del Campo

Senado de la República, a 2 de marzo de 2021